



Dirección General de Pesca Sostenible
Secretaría General de Pesca
C/ Velázquez 144 - 28006 Madrid

Documento: oficio
Exp.: DGP 13/2025 SRM
Emissor (DIR3): A04026951

Asunto: solicitud de una nueva prórroga a la excepción a lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1967/2006 del Consejo

El próximo 30 de abril de 2026 dejará de tener vigencia la actual prórroga de la excepción a lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 1967/2006 del Consejo en lo concerniente a la distancia mínima de la costa y la profundidad marina mínima en el caso de las redes de tiro desde embarcación para la pesca de chanquete y cabotí (*Aphia minuta* y *Pseudaphia ferrerii*) y de caramel (*Spicara smaris*) en determinadas aguas territoriales de España (Illes Balears) (Reglamento de ejecución (UE) 2024/755 de la Comisión de 29 de febrero de 2024).

Desde la publicación del segundo *Plan de Gestión pluriinsular para la Pesca con Artes de Tirada Tradicionales en Aguas de las Illes Balears*), la Comisión Europea ya había prorrogado anteriormente en dos ocasiones sucesivas la excepción prevista en el Reglamento (CE) nº 1967/2006:

- Reglamento de Ejecución (UE) nº 2019/662 de la Comisión, de 25 de abril.
- Reglamento de Ejecución (UE) nº 2020/1243 de la Comisión, de 01 de septiembre.

Este segundo plan fue modificado posteriormente por el Decreto 31/2021, de 31 de mayo y el Decreto 91/2023, de 15 de diciembre (Decreto 31/2021, de 31 de mayo, *por el cual se regula el marisqueo profesional y recreativo en las Islas Baleares y se modifica el Decreto 19/2019, de 15 de marzo, por el cual se establece el Plan de Gestión pluriinsular para la pesca con artes de tirada tradicionales en aguas de las*



Islas Baleares y el Decreto 91/2023, de 15 de diciembre, por el cual se regula la pesca marítima y el marisqueo a las zonas que integran la red ecológica europea Natura 2000 declaradas por la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y se modifican el Decreto 22/2016, de 22 de abril, el Decreto 22/2018, de 6 de julio, el Decreto 55/2022, de 19 de diciembre y el Decreto 19/2019, de 15 de marzo).

Igualmente, a lo largo de todos estos años se han remitido puntualmente a la Dirección General de Pesca Sostenible los correspondientes informes anuales de seguimiento, de acuerdo con los Planes de Seguimiento y el artículo 2 de la excepción. Precisamente, el último informe fue enviado a la SG Caladero Nacional y Aguas de la Unión Europea el pasado 10 de octubre y del cual les adjuntamos copia para que sea remitido a la Comisión.

Durante este último período de dos años:

- Se ha continuado fijando las limitaciones concretas a través de las diferentes resoluciones del Director General de Pesca relativas a:
 - número de embarcaciones anuales.
 - fechas de inicio y final de la temporada.
 - cuotas máximas de captura por embarcación, día y especie.
 - puertos pesqueros autorizados para el desembarco
 - umbrales mensuales de captura por embarcación y día.
 - regular las capturas accesorias de otras especies, en concreto (*Atherina* spp., caramel, cefalópodos y elasmobránquios).
- Se han corroborado los buenos resultados del Plan a través de las reuniones de la Comisión de Cogestión.
- Se reafirma la importancia socio-económica del mantenimiento de este tipo de actividad para el sector pesquero de artes menores de las islas de Mallorca, Eivissa y Formentera.
- Se han aplicado los sistemas de contención de capturas previstos, ya sea mediante limitaciones en los días de pesca, o la liberación de capturas por encima de los valores máximos por embarcación y día.
- Se ha continuado avanzando en el conocimiento del esfuerzo y actividad



pesquera mediante:

- análisis de las series históricas,
- embarques de observadores a bordo de las embarcaciones,
- análisis de las notas de venta asociadas a la actividad,
- análisis del esfuerzo de pesca registrado en las cajas verdes.

Esto permitirá desarrollar un modelo predictivo para las maniobras de toda la flota solamente a partir de las cajas verdes. Los datos obtenidos con los sensores de temperatura y profundidad que se han instalado en las redes tendrán el mismo objetivo.

Por todo ello, desde la Dirección General de Pesca del Govern Balear solicitamos una nueva prórroga a la excepción a lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1967/2006 del Consejo en lo concerniente a la distancia mínima de la costa y la profundidad marina mínima en el caso de las redes de tiro desde embarcación para la pesca de chanquete y cabotí (*Aphia minuta* y *Pseudaphia ferreri*) y de caramel (*Spicara smaris*) en determinadas aguas territoriales de España (Illes Balears).

Palma, [a fecha de la firma electrónica]

El director general de Pesca

Antoni M Grau Jofre